

ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

DICIEMBRE DE 2011

CONTENIDO

EL ACOSO Y
VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA
LAS MUJERES EN
BOLIVIA 1

ANTEPROYECTO
DE LEY CONTRA EL
ACOSO Y VIOLENCIA
POLÍTICA EN RAZÓN
DE GÉNERO 3



Viceministerio de Igualdad
de Oportunidades



**Plataforma
de
Asambleístas**

ALIANZA DE
ORGANIZACIONES
DE MUJERES POR
LA REVOLUCIÓN
CULTURAL Y
UNIDAD

EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN BOLIVIA

A partir del “hostigamiento que sufre una Concejala por parte de una autoridad municipal” surge, en 1999, la idea de conformar la Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia (ACOBOL) con la perspectiva de defender sus intereses y derechos, fundamentalmente políticos.

Entre el año 2000 – 2001, ACOBOL desarrolló una labor de denuncia, analizó la legislación nacional y municipal en busca de artículos que permitieran pedir un amparo legal para los casos de acoso y violencia política y al constatar su inexistencia, la presidenta de la ACOBOL y su equipo técnico propusieron en el año 2001 la elaboración de la Propuesta de Ley Contra el Acoso Político.

De la revisión realizada se han detectado los siguientes problemas en el ámbito normativo nacional que justifican la importancia de la iniciativa legislativa:

- * La legislación vigente no contempla un catálogo específico de derechos políticos de las mujeres.
- * No existe una definición jurídica del acoso y la violencia en razón de género.
- * Las conductas de acoso y violencia contra mujeres que ejercen

cargos públicos no se encuentran tipificadas como infracciones y/o delitos en las normas que regulan la función pública a nivel municipal, departamental o nacional.

- * La normativa vigente en esos ámbitos no prevé mecanismos e instancias específicas para la denuncia y tratamiento de casos de acoso y violencia política en razón de género.

Estas limitaciones normativas han puesto al descubierto algunos problemas prácticos a la hora de combatir el acoso y violencia política en razón de género:

- * No existen instancias públicas que realicen un monitoreo o seguimiento de estos casos.
- * No existen instancias públicas que verifiquen y registren los casos.
- * A pesar que la mayor parte de las conductas de acoso y violencia son tipificadas como delitos en el Código Penal (con penas mínimas que en la mayor parte no implica pena privativa de libertad) ninguno de los casos denunciados ha concluido con una sanción para el infractor y/o la restitución de los derechos de la víctima.

ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO Y V

Las mujeres que han sufrido acosos y otros tipos de violencia con el afán de perjudicar su participación política, llegando hasta la renuncia, no encontraron una instancia que pueda asumir su defensa, debido a que al ser autoridades se encontraban en una situación de desventaja en relación a las ciudadanas comunes, sin que la ley contemple ninguna disposición al respecto.

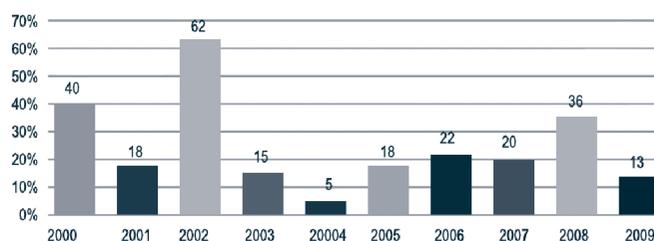
La situación de acoso y violencia política en razón de género pretende ser respondida con la aprobación de la propuesta de Ley contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género, en los siguientes términos:

- * Otorgar seguridad jurídica a las mujeres funcionarias electas y/o en ejercicio de sus funciones, a través del reconocimiento de sus derechos políticos.
- * Definir de manera clara y precisa las conductas que constituyen acoso y/o violencia política en razón de género.
- * Establecer las conductas de acoso y violencia política como actos que restringen la función pública e impiden el ejercicio en todos los niveles.
- * Prever mecanismos e instancias específicas de denuncia y procesamiento de las mismas.
- * Definir que las instituciones públicas son las llamadas a realizar un monitoreo o seguimiento de la problemática.
- * Sancionar y agravar la pena establecida para los casos de acoso y violencia política en razón de género por la vía que corresponda.

En el periodo 2000–2009 se recogieron 249 testimonios sobre diversos tipos de casos denunciados, lo que arrojó un promedio de 28 casos por año (ver gráfico 1). Su análisis muestra que los principales actos de

violencia contra las mujeres son: i) Presión para que renuncien a su cargo de concejalas, a la política y a sus organizaciones políticas (36%); ii) Actos de violencia (sexual, física y psicológica) y exceso de autoridad (21%); iii) Impedimento en el ejercicio de sus funciones y alternabilidad ilegal de la concejalía (21%); iv) Congelamiento ilegal de su salario y el resarcimiento de gastos de amparo (9%); v) discriminación (7%); y, vi) difamación y calumnia (6%).

GRÁFICO 1: Casos Recepcionados y Atendidos por ACOBOL por Años
Periodo 2000-2009



Fuente: Elaboración ACOBOL

Del total de casos denunciados, el 40% fueron derivados a instancias públicas de gobierno pero quedaron impunes: 32.4% no tuvieron ningún tipo de respuesta y en el 7,6% las instituciones se excusaron indicando no tener competencia en la situación.

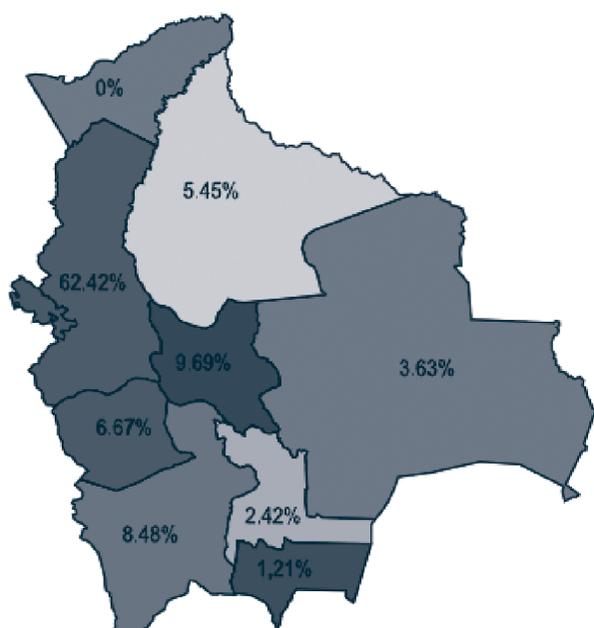
Además, cuando la queja se hizo en las instancias municipales, no se cumplió con el proceso administrativo interno previsto por la Ley de Municipalidades, con el fin de establecer sanciones a las autoridades municipales y al existir delitos, derivarlos a la justicia ordinaria.

La ilustración 1 muestra el acoso y la violencia política por Departamento, en el periodo 2000-2009, y refleja que el acoso y la violencia política se concentran más en algunos departamentos que en otros. Los casos ocurrieron en 8 de los 9 departamentos de Bolivia, durante el periodo 2000-2009. Sin embargo, esto no

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

quiere decir que no existan casos de violencia en el departamento de Pando, donde el 2008 se dieron varios casos de violencia física y violación de los derechos humanos-constitucionales en contra de las autoridades femeninas del nivel municipal.

ILUSTRACIÓN 1: Composición porcentual de denuncias por Departamento
Periodo 2000-2009



Fuente: Elaboración ACOBOL

ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

La Propuesta de Ley está planteada desde la perspectiva de género, en virtud de las relaciones de poder ejercidas y la inequidad existente, las que afectan de manera directa a las mujeres por el hecho de ser “mujeres” principalmente y por estar en funciones político-públicas; conforme las denuncias registradas en la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), referidas a actos de acoso y

violencia política. Los datos estadísticos expresan dicha situación, más de 249 casos recepcionados y atendidos por ACOBOL en el periodo 2000-2009, y 34 en la gestión 2010- octubre 2011, presentados de manera oficial y otros que se mantienen en el sub-registro por temor a represalias y, con muy pocas posibilidades de solucionarse, lo que las coloca en total desventaja en el espacio político público.

La Propuesta de Ley esta sustentada por dos conceptos, Acoso Político y Violencia Política. Los actos que se interpretan como “Actos de acoso y violencia política” en razón de género, son aquellos que realizan las autoridades electas, dirigentes, representantes y/o delegados de partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas, y personas particulares, en contra de mujeres candidatas, electas y en ejercicio como autoridades por mandato popular, que impidan o restrinjan el ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 4. (DEFINICIONES). A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Acoso político. Todo acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas o en ejercicio de la función político-pública o de su familia, con el propósito de impedir y/o inducir en contra de su voluntad a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus funciones, derechos y deberes.
- II. Violencia política. A las acciones y/o agresiones que causen daño físico, psicológico, o sexual, en contra de mujeres candidatas, electas o en ejercicio de la representación política - pública y/o de su familia para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad, sus principios y de la ley, cometidas por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros.

ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

A partir de estas definiciones, se describen los diversos tipos de actos de acoso y violencia política, así como de sus circunstancias agravantes, además de las medidas de prevención, las sanciones aplicables y los procedimientos ante las diferentes instancias competentes. Por último, define la obligatoriedad por parte de las autoridades públicas para denunciar actos de acoso y violencia política.

La propuesta de ley consta de cinco capítulos y 21 artículos. El primer capítulo “Disposiciones Generales”, desarrolla el objeto y objetivo de la ley, alcances, principios y valores, definiciones, y la descripción de los actos que se consideran como acoso y violencia política en razón de género. Además establece la nulidad de los actos realizados que se originen en hechos de acoso y violencia política.

El capítulo segundo “Medidas de prevención y educación”, establece las instancias responsables de planificar, ejecutar y monitorear políticas públicas para la prevención y lucha contra el acoso y violencia política a las mujeres; la creación del Observatorio Nacional, Departamental y Municipal de Derechos

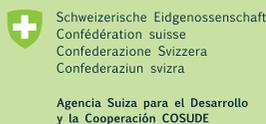
Políticos de las Mujeres; la obligatoriedad por parte de las organizaciones políticas y sociales de incorporar en sus estatutos y reglamentos internos artículos referidos a la prevención y sanción a los actos de acoso y violencia política a las mujeres; y la disposición para que las normas básicas institucionales de las diferentes entidades territoriales autónomas contemplen medidas de prevención a los actos de acoso y violencia política en razón de género.

El capítulo tercero establece las instancias competentes para recepcionar las denuncias de acoso y violencia política; las sanciones; la obligación de denuncia de los servidores/as públicos; la prohibición de conciliación en los casos de violencia política a las mujeres, y la concurrencia de circunstancias agravantes a los actos de acoso y violencia política.

El capítulo cuarto define los procedimientos a seguirse en casos de denuncias por acoso y violencia política, frente a las instancias competentes.

Por último, el capítulo cinco señala las Disposiciones Finales a la propuesta de ley.

Con el apoyo de:



Comunidad de Derechos Humanos

C. Belisario Salinas N° 327 (Sopocachi) • Telf./Fax 591 2 2911648
mail: comunidad@derechoshumanosbolivia.org • www.comunidad.org.bo